



VI LEGISLATURA NÚM. 204

7 de julio de 2006

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY ANTE LAS CORTES GENERALES

ENMIENDAS AL ARTICULADO

6L/PPLE-0001 De Transferencias Complementarias a Canarias.

Del Grupo Parlamentario Popular.

Página 2

De los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Socialista Canario.

Página 3

Del Grupo Parlamentario Mixto.

Página 3

PROPOSICIÓN DE LEY ANTE LAS CORTES GENERALES

ENMIENDAS AL ARTICULADO

6L/PPLE-0001 *De Transferencias Complementarias a Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 144, de 15/5/06.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico, en reunión celebrada el día 21 de junio de 2006, tuvo conocimiento de las enmiendas al

artículo presentado a la Proposición de Ley de Transferencias Complementarias a Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las admitidas a trámite.

En la sede del Parlamento, a 26 de junio de 2006.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 4.198, de 17/5/06.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 134 y su concordante 149, del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, en relación con la Proposición de Ley ante las Cortes Generales de Transferencias Complementarias a Canarias (6L/PPL-0001), presenta las enmiendas que se indican a continuación.

En Canarias, a 16 de mayo de 2006.- EL PORTAVOZ, Jorge Rodríguez Pérez.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda nº 1: de supresión del Preámbulo.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda nº 2: de supresión del artículo 1.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda nº 3: de supresión del artículo 2.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda nº 4: de supresión de la disposición adicional.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda nº 5: de supresión de la disposición final.

JUSTIFICACIÓN: El Tribunal Constitucional, en su Sentencia 56/1990, se pronunció en contra de la inclusión de las cláusulas de delegación o transferencia dentro de los Estatutos y, además, el actual supuesto es radicalmente distinto de la primitiva Lotraca, que contemplaba el supuesto de las llamadas competencias diferidas en el tiempo. La justificación puede encontrarse, igualmente, en el Dictamen del Consejo de Estado solicitado por el Gobierno de la nación relativo a la reforma de la Constitución, así como en el Dictamen 68/2006, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Ciertamente, una Ley de Transferencias Complementarias, como la que pretende con la 6L/PPL-0001, da cobertura a la inclusión en el Estatuto de Autonomía de competencias que, por ser exclusivas del Estado, no pueden ser objeto de transferencia o delegación a través de un Estatuto de Autonomía.

La Constitución recoge en el artículo 150.2 que “*El Estado podrá transferir o delegar en las comunidades autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que, por su propia naturaleza, sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.*”

En este artículo se deja bien claro que es el Estado el titular de las competencias; es al Estado a quien corresponde, unilateralmente, decidir la delegación o transferencia de las mismas. Del mismo modo, le corresponde su revocación. Por tanto, incluir estas materias en el Estatuto de Autonomía de Canarias, en proceso de reforma, supondría convertirlas en disponibles para el mismo y esto entraría en clara confrontación con lo recogido en la Constitución.

Asimismo, el artículo 150.2 alude a los mecanismos de control que quedan también reservados al Estado y, por tanto, no podrían ser ejercidas si se incluyen en el Estatuto de Autonomía que está sometido a un proceso de reforma específico que exige de mecanismos propios para su reforma.

Este escollo constitucional no se salva mediante la fórmula jurídica ensayada en esta proposición de ley, consistente en acompañar al propio Estatuto de Autonomía de una Ley Orgánica de Transferencias, por cuanto el contenido íntegro de la misma aparece perfilado en el propio Estatuto de Autonomía, que incorpora tales competencias como propias.

Por último, no hay que olvidar, por otro lado, que para que una competencia o facultad sea transferible o delegable ha de serlo por su propia naturaleza, es decir, que las características de la competencia o facultad permitan su gestión por parte de las comunidades autónomas, sin que de ello se derive merma para la igualdad de los españoles en el ejercicio de los derechos y deberes, así como la eficacia en la gestión.

Esta proposición de ley orgánica busca la transferencia íntegra de las competencias que recoge, sin cuestionarse tan siquiera los efectos que para el conjunto del sistema podría tener su transferencia a una determinada comunidad autónoma.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS COALICIÓN CANARIA (CC) Y SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 4.200, de 17/5/06.)

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESARROLLO AUTONÓMICO

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 134.5 y 124 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda al texto de la propuesta de Ley Orgánica de Transferencias Complementarias a Canarias (PPLC-1):

En Canarias, a 17 de mayo de 2006.- EL PORTAVOZ DEL GP COALICIÓN CANARIA, José Miguel González Hernández. EL PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO, FRANCISCO HERNÁNDEZ SPÍNOLA.

Enmienda nº 1

De adición

Al artículo 1

Añadir dos nuevas letras f), g) y el h), del siguiente tenor:

“f) Transporte aéreo interinsular.

g) Facultades normativas sobre las especialidades económicas y fiscales de Canarias.

h) Control fitosanitario y zoonosanitario en los puntos de inspección fronteriza.”

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 4.201, de 17/5/06.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo parlamentario Mixto, a instancia de los diputados doña María Isabel Déniz de León y D. Celso Betancor Delgado y al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas la Proposición de Ley ante las Cortes Generales de Transferencias Complementarias a Canarias (PPLC-1), numeradas del 1 al 4, ambos inclusive.

Canarias, a 12 de mayo de 2006.- LA PORTAVOZ, María Isabel Déniz de León.

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda nº 1

De modificación al Preámbulo.

Texto propuesto:

“Las características especiales del archipiélago canario, en cuanto a su lejanía e insularidad, reconocidas por la Constitución, su Estatuto de Autonomía y los tratados constitutivos de la Unión Europea, que han permitido constituir un status especial como territorio ultraperiférico, así como su secular régimen económico-fiscal y comercial, requieren que el autogobierno de Canarias revista especial singularidad.

De esta forma, la presente Ley Orgánica atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias facultades de titularidad estatal sobre una serie de materias en las que inciden de manera determinante los hechos diferenciales

antes referidos y con la finalidad de que sean atendidos de manera más adecuada.

En concreto, esas materias de vital importancia para el autogobierno canario dada su estrecha vinculación con la lejanía e insularidad son puertos y aeropuertos, extranjería, zona marítimo terrestre, costas, playas, espacio radioeléctrico, telecomunicaciones, sanidad exterior, materias todas ellas referidas en su Estatuto de Autonomía pero que, al estar reservadas al Estado por el artículo 149.1 CE, se hace necesario acudir al mecanismo previsto en el artículo 150.2 CE, mecanismo ya utilizado en otras ocasiones, en particular con Canarias, para completar su autogobierno al haberse constituido en Comunidad Autónoma, en 1982, pese a sus evidentes especificidades, por la vía ordinaria del artículo 143 CE.”

JUSTIFICACIÓN: Se trata de una propuesta de mejor redacción.

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda nº 2.

De adición al artículo 1.

Añadir un apartado f) con el siguiente tenor:

f) “Las competencias estatales sobre el mar territorial y zona económica exclusiva, así como en el lecho marino y en el subsuelo de estos espacios marítimos.”

JUSTIFICACIÓN: Por la relevancia que la toma de decisiones en relación con el mar territorial y la zona económica exclusiva, así como en el lecho marino y en el subsuelo de estos espacios marítimos puede tener con el archipiélago canario en su conjunto.

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda nº 3.
De modificación a la disposición adicional.

Texto propuesto:

1. *“En el plazo de dieciocho meses a contar desde la aprobación de la presente ley se crearán unos órganos consorciales para la gestión de los puertos y aeropuertos de interés general radicados en Canarias.*

2.. *La transferencia de facultades estatales sobre los mismos se efectuará a dichos órganos de naturaleza consorcial compuestos de manera paritaria por representantes de la Administración del Estado y del Gobierno de Canarias, cabildos insulares y ayuntamientos canarios.”*

JUSTIFICACIÓN: Mejora la redacción.

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda nº 4.
De adición.

Disposición transitoria:

“Teniendo en cuenta la importancia de la presente ley y su relación con la propuesta de Reforma del Estatuto de Canarias, ésta deberá entrar en vigor, el mismo día, que lo haga el nuevo Estatuto de Canarias.”

JUSTIFICACIÓN: Se trata de posibilitar que ambas leyes entren en vigor a la vez.